

00050

301

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adminis-
trativo
núm. 1021

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO.

Por Cuanto, de acuerdo con las facultades que se le confieren por ley, el Secretario de Agricultura aprobó y promulgó el 19 de marzo de 1965 los siguientes reglamentos bajo el Programa de Incentivos para la Caña de Azúcar, titulados:

- 1- "Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Siembras Nuevas de Caña Primavera, Año 1965."
- 2- "Reglamento Para Regir el Programa de Incentivos Para Siembras Nuevas de Caña Gran Cultura, Año 1965."
- 3- "Reglamento Para el Rescate de Terrenos Para Siembras Nuevas de Caña Que Se Hagan Entre Su Fecha de Vigencia y el 31 de Diciembre de 1965."
- 4- "Reglamento Para Regir el Programa de Incentivo Para Combatir Plagas y Enfermedades Que Afectan la Producción de Caña de Azúcar."
- 5- "Reglamento Para Regir el Programa Para la Aplicación de Carbonato Calizo en Terrenos Dedicados a Caña de Azúcar Que la Requieran Para Corregir la Acidez."

Por Cuanto, dicho programa combinado de incentivos debe entrar en vigor tan pronto se provean los fondos necesarios al efecto mediante la R C de la C Número 132, la cual quedó aprobada en ambas cámaras el 5 de abril de 1965.

Por Cuanto, la Ley 112 de 30 de junio de 1957 requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general y dispone dicha Ley la promulgación y publicación de esa reglamentación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como requisito para su vigencia.

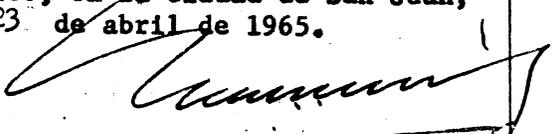
Por Cuanto, aunque los citados reglamentos fueron radicados en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el 19 de marzo de 1965, no hay seguridad de la fecha en que habrán de ser publicados para que adquieran vigencia.

Por Cuanto, la citada Ley 112 de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin esperar a su publicación previa en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

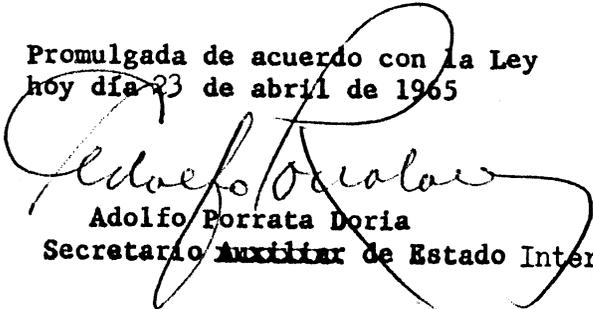
Por Tanto, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que los reglamentos citados en el primer Por Cuanto de esta Orden Ejecutiva empiecen a regir sin esperar a su publicación previa en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para la vigencia de dichos reglamentos deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Número 112 de 1957.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 23 de abril de 1965.


Roberto Sánchez Vilella
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley
hoy día 23 de abril de 1965


Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado Interino